

**4.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 332/2017 INTERPUESTO POR COLUMBIA CINTAS DE IMPRESIÓN, S.L. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 332/2017 interpuesto por COLUMBIA CINTAS DE IMPRESIÓN S.L., contra Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 332/2017 bajo el Procedimiento Abreviado, contra la desestimación presunta de la reclamación administrativa, por importe de principal de 8.340,40 € derivada del contrato suscrito entre las partes, más intereses.

SEGUNDO.- Se admite a trámite el recurso y tramitó como procedimiento abreviado, señalando la vista el 13/03/18.

TERCERO.- Tras el abono del principal adeudado , que consta consignado el 07/02/18 y la presentación por las partes de escrito de mutuo acuerdo , manifestando que se había llegado al siguiente acuerdo: “ los intereses de demora adeudados ascienden a 188,29 € que se abonarán en los 10 días siguientes al acuerdo suscrito, El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras dicta Auto parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “I.- Se acuerda homologar el acuerdo transaccional a que se hace referencia en el antecedente de hecho cuarto de este Auto, con la precisión del fundamento jurídico segundo.

II.- Expídase mandamiento por el principal consignado.

III.- Este acuerdo implica, la desaparición de la controversia planteada, y por ello, una vez firme conlleva el archivo definitivo del recurso.

IV.- No se imponen costas procesales.”

CUARTO.- Esta sentencia es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. 332/2017 interpuesto por Columbia Cintas de Impresión, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.2.-AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 21/2018 INTERPUESTO POR PORGAMO SERVICIOS INTEGRALES CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 21/2018 interpuesto por PORGAMO SERVICIOS INTEGRALES contra Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 21/2018 bajo el Procedimiento Abreviado, contra la desestimación presunta de la reclamación administrativa, por importe de principal de 12.038,01 € derivada del contrato suscrito entre las partes, más intereses.

SEGUNDO.- Se admite a trámite el recurso y tramitó como procedimiento abreviado, señalando la vista el 24/04/18.

TERCERO.- Tras el abono del principal adeudado, que consta consignado el 07/02/18 y la presentación por las partes de escrito de mutuo acuerdo, manifestando que se había llegado al siguiente acuerdo: “los intereses de demora adeudados ascienden a 4.621,42€ que se abonarán los primeros días de abril. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras dicta Auto parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “I.- Se acuerda homologar el acuerdo transaccional a que se hace referencia en el antecedente de hecho cuarto de este Auto, con la precisión del fundamento jurídico segundo.

Este acuerdo implica, la desaparición de la controversia planteada, y por ello, una vez firme conlleva el archivo definitivo del recurso.

No se imponen costas procesales.”

CUARTO.- Esta sentencia es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. 21/2018 interpuesto por Porgamo Servicios Integrales contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. 557/2018 INTERPUESTO POR SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 557/2016 interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 557/2016 en los trámites del Procedimiento Ordinario, por la entidad mercantil SICE, S.A. contra la desestimación presunta de la reclamación de cantidad efectuada el día 06 de junio de 2016, en relación a la obligación de pago de la cantidad comprometida en varios contratos suscritos por ambas partes, recogiendo en la demanda formulada el 21.03.2017 que a dicha fecha se adeudaban las siguientes cantidades, 492.819,24 € en concepto de principal, 53.187,71 € por intereses devengados del principal pendiente de pago, 8.024,15 € de intereses por retraso en el pago de una serie de facturas y los intereses legales vencidos desde la fecha de su reclamación (anatocismo).

SEGUNDO.- Admitido a tramite el recurso, se fija la cuantía del procedimiento en 554.030,10 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo tenor literal es el siguiente: “I.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., reconociéndole el derecho a cobrar el principal adeudado aún no pagado, los intereses de demora al tipo de la ley 3/2004 y los intereses (anatocismo), concretándose todo ello en ejecución de sentencia, según los parámetros del fundamento jurídico tercero. II.- Se imponen las costas procesales al AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, en la cantidad máxima (por todos los conceptos) de CINCO MIL EUROS (5.000 €) más el IVA aplicable. III.- Expídase mandamiento de pago a favor de la demandante por el importe consignado el 05.07.18 (59.447,91 €)”

CUARTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Apelación dentro de los Quince Días siguientes al de su notificación, no obstante, salvo superior criterio, el letrado director del procedimiento, no estima conveniente su tramitación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. 557/2018 interpuesto por Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.4.- SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN 1ª DEL TSJA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN RECURSO DE APELACIÓN 741/2017 DIMANANTE DEL P.O. 784/2015 INTERPUESTO POR EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CONTRA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE CÁDIZ.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Recurso de Apelación 741/2017 dimanante del Procedimiento Ordinario 784/2015 interpuesto por el letrado de la Junta de Andalucía contra la sentencia de fecha 29 de mayo de 2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz, y seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Servicio Andaluz de Empleo de 30 de octubre de 2015, desestimatoria del recurso de alzada del Ayuntamiento de Algeciras contra la Dirección Provincial en Cádiz de dicho organismo de 23 de abril de 2015 que desestima su solicitud de modificación de la resolución de concesión de ayuda concedida por resolución de 17 de noviembre de 2014 para un Proyecto de la Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria para el impulso de [Emple@30+](#), para contratar a 133 personas por seis meses hasta el 31.05.2015. La pretensión del Ayuntamiento se basa en la imposibilidad de cumplir los plazos del procedimiento de subvención. La cuantía del procedimiento se fija en 165.545,47 €.

SEGUNDO.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2017 al punto 4.1. de Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “1º) Estimo el recurso contencioso-administrativo del Ayuntamiento de Algeciras contra la Junta de Andalucía y anulo y dejo sin efecto la resolución del encabezamiento. 2º) Estimo la demanda y condeno a la Junta de Andalucía a ampliar el plazo en los términos solicitados por el Ayuntamiento e Algeciras, dejando sin efecto el reintegro acordado. 3º) Impongo las costas de este proceso a la Junta de Andalucía, con el límite del último fundamento de derecho (1.000 €). 4º) Notifíquese esta sentencia a las partes y que pueden apelarla dentro de los quince días siguientes”.

TERCERO.- Interpuesto Recurso de Apelación número 741/2017 por el Letrado de la Junta de Andalucía, la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dicta Sentencia Desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación formulado por el Letrado de la Junta de Andalucía, en la representación que de esta ostenta por el Ministerio de Ley, contra la sentencia de 29 de mayo de 2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz, en el recurso seguido ante el mismo bajo número 784/2015; que revocamos y, en su lugar, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.

CUARTO.- Esta Sentencia es susceptible de recurso de casación cuando concurren las exigencias contenidas en el art. 86 y ss LJCA, en el plazo de 30 días, encontrándose en vías de estudio en esta Asesoría Jurídica.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por la Sección 1ª del TSJA, Sala de lo Contencioso Administrativo, en Recurso de Apelación 741/2017 dimanante del P.O. 784/2015 interpuesto por el Letrado de la Junta de Andalucía contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo



Contencioso Administrativo nº 2 de Cádiz., y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.5.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO PENAL N° 2 DE ALGECIRAS, EN CAUSA 353/2017 DIMANANTE DE DILIGENCIAS PREVIAS 161/2017 CONTRA Dª T.G.C.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación a la Causa 353/2017 dimanante de las Diligencias Previas 161/2017, contra la seguridad del tráfico contra T.G.C. seguido ante el Juzgado de lo Penal n° 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El presente procedimiento fue incoado en virtud de atestado instruido por Policía Local de Algeciras, que motivó la práctica por Juzgado Instructor correspondiente de cuantas actuaciones consideró necesarias.

SEGUNDO.- Al inicio del juicio oral, el Ministerio Fiscal, solicitó la condena de la acusada, como autora de un delito contra la seguridad vial por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, cuando sobre las 6:30 horas del día 10 de febrero de 2017, la acusada iba conduciendo su vehículo Audi Sportback, matrícula ----, por la avenida de las Flores n° 67, cuando debido a la merma de sus facultades psicofísicas por la ingesta de bebidas alcohólicas colisionó fuertemente con varios bolardos del acerado.

TERCERO.- El Juzgado de lo penal n° 2 de Algeciras dictó, el 04 de julio de 2018, Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “Que por conformidad de las partes y con ratificación del fallo anticipado en el acto del juicio oral DEBO CONDENAR Y CONDENO a la acusada, T.G.C. como autora de un delito contra la seguridad vial por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, del art. 379.2.2° CP, a la pena de 6 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros, con aplicación del art. 53.1 CP y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotor por tiempo de 15 meses y costas. En concepto de responsabilidad civil subsidiaria, indemnizará al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en la cantidad de 950,05 € por los daños ocasionados, incrementada dicha cantidad conforme al interés legal del dinero de conformidad con lo dispuesto en el art. 576 Lecrim. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el TRL de Uso y Circulación de Vehículos a motor, sin perjuicio del derecho de repetición que de acuerdo con el art. 7 y 34 del mismo texto legal que le corresponde al asegurador contra la conductora.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal n° 2 de Algeciras, en Causa 353/2017 dimanante de Diligencias Previas 161/2017 contra Dª T.G.C., y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.6.- DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS, EN AUTOS 328/2017 SOBRE DESPIDO INTERPUESTO POR D<sup>a</sup> PALOMA NIETO MESA CONTRA GRUPO ADL, SCA, OHL SERVICIOS INCESAN, S.A. Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento: Autos 328/2017 sobre despido interpuesto por D<sup>a</sup> PALOMA NIETO MESA contra Grupo ADL, SCA, OHL Servicios Incesan, S.A., y este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social Único de Algeciras se interpone demanda sobre Despido, de la trabajadora, D<sup>a</sup> Paloma Nieto Mesa, trabajadora que inició su relación laboral en fecha 07.08.2015 con la entidad Grupo ADL, SCA, como auxiliar de ayuda a domicilio hasta 31.12.2016, a través de varios contratos temporales.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes a la vista del juicio el día 5 de septiembre de 2018.

TERCERO.- En el acto de la vista, la parte actora desiste de su demanda frente a OHL Servicios Incesan, S.A., y a este Ayuntamiento, manteniéndola únicamente frente a Grupo ADL, SCA. La parte demandada reconoce expresamente la improcedencia del despido y acuerda indemnizar a la trabajadora en la cuantía de 1.906 euros, en dos plazos, mediante transferencia bancaria en la cuenta de la trabajadora.

CUARTO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras dicta Decreto favorable a los intereses municipales, cuya Parte Dispositiva, tenor literal, es la siguiente: “ACUERDO: - Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento – Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Decreto dictado por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, en Autos 328/2017 sobre despido interpuesto por D<sup>a</sup> Paloma Nieto Mesa contra Grupo ADL, SCA, OHL Servicios Incesan, S.A. y este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.